

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

[REDACTED]

En San Miguel, Región Metropolitana, a 18 de enero de 2021, comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don [REDACTED] chilena, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] **LIMITADA**, Rol Único Tributario [REDACTED] representada legalmente por don [REDACTED] chileno, ingeniero civil químico, cédula de identidad [REDACTED] y doña [REDACTED] chilena, ingeniero comercial, cédula de identidad [REDACTED] todos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] na [REDACTED] adelante "el Prestador", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:



PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDA: La **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** encarga y encomienda a [REDACTED] quien acepta, la prestación de servicios consistente en producir y entregar una función de la obra de teatro denominada "**DEPARTAMENTO DE SOLTERA**", la cual tendrá una duración de 70 minutos y deberá presentarse a través de la plataforma digital ZOOM METTING, para una capacidad total de 500 personas. Dicha función se realizará el día 20 de enero de 2021 a las 20:00 horas, para posteriormente realizar un conversatorio con los espectadores, el cual tendrá una duración de 30 minutos.

Para acceder a dicha función, el Prestador deberá enviar a más tardar el link de ingreso a la reunión por ZOOM METTING el día Martes 19 de enero de 2021 hasta las 15:00 horas a todos los correos inscritos en la actividad, de acuerdo a los datos recibidos en el correo cultura@corporacionsanmiguel.cl de la Dirección de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel.

La Corporación podrá modificar la fecha de entrega de los productos contratados mediante aviso a la Prestador con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la Prestador.



TERCERA: El precio del contrato es de **\$3.500.000.- (tres millones quinientos mil pesos), exentos de IVA.**

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de transferencia electrónica a la cuenta y con los datos que a continuación se indican:

- Cuenta corriente
- N° 10516662
- Banco BCI
- RUT N° 96.833.460-9
- Correo electrónico: contabilidad@sangines.cl

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2021.

El monto a pagar acordado por las partes comprenderá la totalidad de los gastos en que deba incurrir el Prestador para la cabal realización de la prestación, y otros que se estimen indispensables o sean necesarios. Se hace presente que el precio del contrato incluye el pago de derecho de imagen de los actores, derecho autoral y participación de los productores asociados en la obra.

CUARTA: Para proceder al pago de los servicios encomendados, el Prestador deberá emitir dentro del quinto día hábil después de ejecutada la prestación convenida la respectiva factura exenta de servicios a nombre de la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**. Junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá evacuar un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron su prestación, detallando todo lo que implique la prestación ejecutada. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

QUINTA: La supervisión y fiscalización de los servicios prestados correspondará a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por el Prestador, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la factura exenta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

SEXTA: El Prestador obliga, por este acto, a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, si hubiere, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA** del mismo, o de descontar del valor a pagar por la prestación el monto que correspondería a pagar por los derechos antes señalados.

SÉPTIMA: **SAN GINES LIMITADA** adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Contar con todos los elementos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones determinadas en la cláusula **SEGUNDA**.



- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal por ella contratado, si los hubiere.

OCTAVO: [REDACTED] autoriza a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la prestación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

NOVENA: En caso de cualquier cumplimiento parcial del Prestador en la ejecución de la prestación encomendada por causas que le sean imputables, y que no sea el retardo en el inicio de la prestación, se aplicará una multa equivalente al **30%** del valor del contrato, que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. Se entenderá por cumplimiento parcial el cumplir imperfectamente alguna de las obligaciones dispuestas en las cláusulas **SEGUNDA Y SÉPTIMA** del presente contrato.

Si el retardo en la ejecución de la prestación encomendada se produce por causas que le sean imputables al Prestador, de acuerdo a los términos convenidos en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se aplicará una multa equivalente al **10%** del valor del contrato, la que será descontada del monto acordado como pago en la cláusula **TERCERA**. La mencionada multa aplicará cuando el retardo sea de 30 minutos a partir de la hora convenida, de lo contrario se considerará un incumplimiento parcial o total, según corresponda.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de **INVERSIONES Y PRODUCCIONES SAN GINES LIMITADA**, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al **70%** del monto de pago acordado.



DÉCIMA: En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las prestaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA** del mismo.

DÉCIMA PRIMERA: Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] **LIMITADA** con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.

DÉCIMA SEGUNDA: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMA TERCERA: La personería de don [REDACTED] a representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Ordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 26 de diciembre de 2019 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 21, de fecha 06 de enero de 2020, otorgada ante la Notario Público de San Miguel, doña Lorena Quintanilla León.

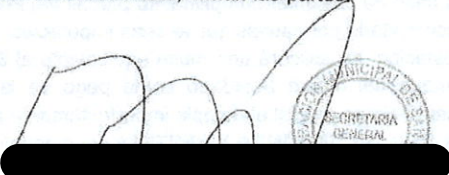
La personería de don [REDACTED] doña **DANIELA ANGÉLICA SAEZ REY** para representar [REDACTED] **SAN GINES LIMITADA** consta en el Acta de Junta General Extraordinaria de accionistas de la empresa Inversiones y Producciones Sáez S.A. a Inversiones y Producciones San Ginés



Limitada, de fecha 20 de septiembre de 2005 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 20.148, de fecha 17 de noviembre de 2005, otorgada ante la Notario Público de Santiago, don Pedro Ricardo Reveco Hormazabal.

DÉCIMA CUARTA: El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder del Prestador.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes,

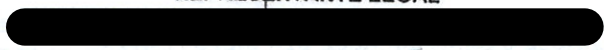




**SECRETARIO GENERAL (S)
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**



REPRESENTANTE LEGAL

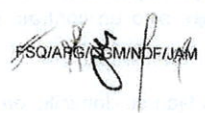




REPRESENTANTE LEGAL






PSQ/ARG/SCM/NDF/JAM